



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4584-SPA-3138
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09796-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4584-SPA-3138, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) En la azotea (...) tienen tres perros en pésimas condiciones, inclusive con lesiones y sin comer (...) uno de los perritos corre peligro de muerte, pues se ve en apariencia una lesión muy fea en su vientre, patas y cola (...) se pelean entre ellos, aunado al hecho de que no los alimentan y cuando les llegan a dar, son puras tortillas duras como si fueran cerdos (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Mimosa, número 30, colonia La Angostura, Alcaldía Álvaro Obregón, se accede por calle Transmisiones]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Mimosa, número 30, colonia La Angostura, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, constando lo siguiente:



Expediente: PAOT-2025-4584-SPA-3138

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 7 9 6 -2025

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Ejemplar canino, hembra, mestizo, que responde al nombre de "Canela", con condición corporal acorde a la talla.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, que responde al nombre de "Lucho", con condición corporal baja, presentando problemas dérmicos.
- Su lugar de alojamiento correspondía a la azotea del inmueble, donde contaban con una estructura construida con maderas, que no les brindaba suficiente protección contra la intemperie, así como, con recipientes vacíos.
- A dicho de su responsable, son alimentados con desperdicio 1 vez al día y no se les proporcionaban paseos.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual la persona responsable de dichos ejemplares accedió, consecuentemente, dichos caninos fueron trasladados, a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

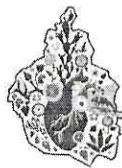
- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Prolongación Mimosa, número 30, colonia La Angostura, Alcaldía Álvaro Obregón, constando la presencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, mestizos; la hembra, con condición corporal acorde a la talla y el macho, con condición corporal baja, presentando problemas dérmicos, su lugar de alojamiento correspondía a la azotea del inmueble, donde contaban con una estructura construida con maderas, que no les brindaba suficiente protección contra la intemperie, así como, con recipientes vacíos, a dicho de su responsable, eran alimentados con desperdicio 1 vez al día y no se les proporcionaban paseos, derivado de lo anterior, se promovió su entrega voluntaria, a lo cual la persona responsable de dichos ejemplares accedió, consecuentemente, dichos caninos fueron trasladados, a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4584-SPA-3138
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 7 9 6 1-2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUIDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/CSO